

REPÚBLICA DE PANAMÁ

RESOLUCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE ALLBANK CORP. - En Liquidación Forzosa.

No. 14-2020

15 de junio de 2020

**CRÉDITOS ACEPTADOS POR OTRAS OBLIGACIONES NO CORRESPONDIENTES
A DEPÓSITOS PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS.**

El Liquidador de ALLBANK CORP. en Liquidación, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que ALLBANK CORP. sociedad anónima organizada y constituida conforme a las Leyes de la República de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a Ficha 724912, Documento Redi 1913669, actualizada por el Registro Público a Folio 724912 (S), que cuenta con Licencia Bancaria General otorgada por la Superintendencia de Bancos de Panamá mediante Resolución S.B.P. No. 131-2011 de 24 de octubre de 2011, e inició operaciones a partir de julio de 2012.

Que mediante Resolución SBP-0169-2019 con fecha 09 de septiembre de 2019, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 y 132 de la Ley Bancaria, el Superintendente de Bancos de Panamá ordenó la Toma de Control Administrativo y Operativo de ALLBANK, CORP., por un periodo de hasta treinta (30) días prorrogable, en atención a lo dispuesto por los numerales 2 y 4 del Artículo 132 de la Ley Bancaria, a fin de proteger los intereses de los depositantes y Acreedores del Banco.

Que mediante Resolución SBP-0191-2019 de 09 de octubre de 2019, la Superintendencia de Bancos de Panamá extendió la medida de Toma de Control Administrativo y Operativo por un periodo adicional de 30 días.

Que mediante Resolución debidamente motivada y distinguida con el número SBP-0205-2019 de 8 de noviembre de 2019, la Superintendencia de Bancos ordenó la LIQUIDACIÓN FORZOSA Y ADMINISTRATIVA DE ALLBANK CORP. y designó como liquidador al Sr. Rafael Moscarella, quien en cumplimiento del Artículo 163 del Decreto Ejecutivo 52 de 30 de abril de 2008, publicó los días 20, 21 y 22 del mes de enero de 2020, en el diario La Estrella de Panamá, el Informe Preliminar de la liquidación así como en la página de internet del BANCO y de la SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.

Que ha vencido el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la última publicación del Informe Preliminar de la liquidación.

Que el artículo 164 de la Ley Bancaria (Decreto Ley No.9 de 1998, modificado, entre otros, por el Decreto Ley No.2 de 2008 y cuyo texto único se adoptó por medio del Decreto Ejecutivo 52 de 2008) establece que el liquidador dictará tantas resoluciones motivadas como estime necesarias que indiquen el inventario de los depósitos y demás obligaciones que fueron aceptadas y aquellas que fueron rechazadas, señalando su naturaleza y su cuantía.

Que se ha llevado a cabo una revisión exhaustiva de los registros del Banco para determinar las demás obligaciones aceptadas, no correspondientes a depósitos, y que de acuerdo al numeral 6 del artículo 167 de la Ley Bancaria (Decreto Ley No.9 de 1998, modificado, entre otros, por el Decreto

Ley No.2 de 2008 y cuyo texto único se adoptó por medio del Decreto Ejecutivo 52 de 2008) estas obligaciones corresponden al sexto orden de prelación.

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar, sin perjuicio de las prelacións establecidas en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 167, y pagar a prorrata al momento de contar con la liquidez correspondiente, las obligaciones establecidas en el numeral 6 del orden de prelación establecido en el artículo 167 de la Ley Bancaria (Decreto Ley No.9 de 1998, modificado, entre otros, por el Decreto Ley No.2 de 2008 y cuyo texto único se adoptó por medio del Decreto Ejecutivo 52 de 2008) que se listan a continuación:

| NOMBRE | SALDO (B/.) |
|---|--------------------|
| ALBERTO VERGARA | 60.00 |
| AMROP | 16,050.00 |
| ASOCIACION BANCARIA DE PANAMA | 1,200.00 |
| AXIOS TRUST CORP. | 3,950.75 |
| BLOOMBERG | 32,682.27 |
| BRINKS PANAMÁ, S.A. | 259.48 |
| CIA. PANAMEÑA DE AVIACIÓN, S.A. | 1,254.22 |
| DATA COM, S.A. | 342.40 |
| DATAPRO | 4,086.12 |
| DENFANB | 4,224.00 |
| EVERTEC PANAMA, S.A. | 25,767.50 |
| FABREGA MOLINO | 6,445.00 |
| FORMAS EFICIENTES, S.A. | 1,094.69 |
| FORMAS TECNICAS, S.A. | 57.99 |
| JORGE DE ANGELO | 1,710.00 |
| KPMG | 15,301.00 |
| LABORATORIO CLINICO DE SEDAS | 185.00 |
| LUIS FERNANDEZ | 205.86 |
| NEW LIFE BROKERS INC. | 187.25 |
| PANAMERICANA DE AVALUOS, S.A. | 482.50 |
| PROCESAMIENTO DE IMAGEN Y DOCUMENTOS, S.A. | 791.52 |
| RISK ANALYTICS CONSULTING GROUP / RAC GROUP, S.A. | 20,838.25 |
| SERVICIOS DE HIGIENE ESPECIALIZADOS, S.A. | 741.72 |
| STRATUS INTERNATIONAL INC. | 127.07 |
| TCA | 10,934.57 |
| TELERED, S.A. | 1,284.00 |
| THE BRISTOL HOTEL, S.A. | 10,092.85 |
| VIAJES IVONNE, S.A. | 2,429.47 |

SEGUNDO: Notificar que las obligaciones aceptadas corresponden a todas las cuentas por pagar comprobadas en los registros del banco, por lo que no se efectuaron rechazos de acreencias de otras obligaciones que correspondan al sexto orden de prelación.

TERCERO: Advertir que, de conformidad con el Artículo 164 de la Ley Bancaria (Decreto Ley No.9 de 1998, modificado, entre otros, por el Decreto Ley No.2 de 2008 y cuyo texto único se adoptó por medio del Decreto Ejecutivo 52 de 2008), la presente Resolución puede ser impugnada por la vía incidental ante la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia dentro de los cinco días hábiles siguientes a la última publicación. La sustanciación se surtirá ante el liquidador del ALLBANK CORP., en Liquidación, quien a su prudente arbitrio, podrá ordenar la acumulación de los incidentes que tengan causa partes o pretensión común.

FUNDAMENTO DE DERECHO: La Ley Bancaria (Decreto Ley No.9 de 1998, modificado, entre otros, por el Decreto Ley No.2 de 2008 y cuyo texto único se adoptó por medio del Decreto Ejecutivo 52 de 2008).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL LIQUIDADOR

RAFAEL MOSCARELLA V.